

ANEXO I

INDICE GENERAL

CAPITULO I: Pág. 5

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículos 1º a 2º.-

CAPITULO II: Pág. 8

TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Artículos 3º a 5º

CAPITULO III: Pág. 11

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículos 6º a 8º.-

CAPITULO IV:.....Pág. 12

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Artículo 9º.-

CAPITULO V: Pág. 13

TASA POR INSPECCION MUNICIPAL

Artículos 10º a 13º.-

CAPITULO VI: Pág. 27

DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Artículo 14º.-

CAPITULO VII: Pág. 27

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 15º.-

CAPITULO VIII:..... Pág. 28

PERMISO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

Artículo 16º.-

VENTA POR RECUPERO EN MATADERO FRIGORÍFICO DE AMÉRICA.....Pág. 28

Artículo 17º.-

CAPITULO IX:.....Pág. 28

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 18º.-

<u>CAPITULO X:</u>.....	Pág. 32
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	
Artículos 19º a 21º.-	
<u>CAPITULO XI:</u>.....	Pág. 33
DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS	
Artículo 22º.-	
<u>CAPITULO XII:</u>	Pág. 33
DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS	
Artículo 23º.-	
<u>CAPITULO XIII:</u>	Pág. 34
PATENTES DE RODADOS	
Artículo 24º.-	
<u>CAPITULO XIV:</u>	Pág. 35
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	
Artículo 25º.-	
<u>CAPITULO XV:</u>	Pág. 37
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL	
Artículo 26º.-	
<u>CAPITULO XVI:</u>.....	Pág. 38
DERECHOS DE CEMENTERIO	
Artículo 27º.-	
<u>CAPITULO XVII:</u>	Pág. 39
SERVICIOS ASISTENCIALES	
Artículo 28º a 31º.-	
<u>CAPITULO XVIII:</u>.....	Pág. 41
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
Artículo 32º.-	
<u>CAPITULO XIX:</u>	Pág. 42
TASA POR USO DE DESAGÜES CLOACALES EN LA CIUDAD DE AMERICA	
Artículo 33º.-	
<u>CAPÍTULO XX:</u>.....	Pág. 42
VENTA DE PRODUCCION VIVERO FORESTAL MUNICIPAL.	
Artículo 34º.-	
<u>CAPÍTULO XXI:</u>.....	Pág. 43

TASA POR USO Y/U OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES.-

Artículos 35º a 38º-

CAPITULO XXII Pág. 45

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 39º

CAPITULO XXIII.....Pág. 45

TASA POR CONTRIBUCION SOBRE LA VALORIZACION INMOBILIARIA

Artículo 40º

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 1°.- La presente tasa será abonada de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Fiscal, y en las condiciones de pagos establecidos en cada rubro.-

ARTICULO 2°.- Establécese para Alumbrado Público los importes que surjan de determinar el costo del Kw. de acuerdo al cuadro tarifario fijado por el Ente Regulador de las distribuidoras Provinciales, del mes en cobranza.-

AMERICA

INCISO I: La prestación de los servicios de alumbrado público, a los inmuebles edificados que reciban el servicio de suministro de electricidad por parte de la empresa concesionaria del servicio público de electricidad en la Ciudad de América, se facturará y cobrará en proporción al consumo particular de cada uno de los usuarios, de acuerdo a las zonas señaladas en el Plano **ANEXO I.a**, y conforme a los siguientes porcentajes:

INMUEBLES DESTINO VIVIENDA

ZONA I: Zona de Calles con Alumbrado Bajo.....	30 %
ZONA II: Zona Residencial (A).....	25 %
ZONA III: Zona Residencial (B).....	20 %

INMUEBLES DESTINO COMERCIAL

ZONA I: Zona de Calles con Alumbrado Bajo	
SERVICIOS GENERALES BAJO Y ALTO CONSUMO.....	25 %
SERVICIOS DE MEDIANAS Y GRANDES DEMANDAS.....	12 %
ZONA II: Zona Residencial (A)	
SERVICIOS GENERALES BAJO Y ALTO CONSUMO.....	21%
SERVICIOS DE MEDIANAS Y GRANDES DEMANDAS.....	10%
ZONA III: Zona Residencial (B)	
SERVICIOS GENERALES BAJO Y ALTO CONSUMO.....	20%
SERVICIOS DE MEDIANAS Y GRANDES DEMANDAS.....	9 %

Para el caso de las esquinas, de las distintas categorías y que se encuentren ubicadas en la intersección de distintas zonas, abonaran la tasa correspondiente al monto mayor.-

INCISO II: La Prestación del servicio de Alumbrado Público, a los terrenos baldíos e inmuebles desocupados y/o en estado de abandono ubicados en la Ciudad de América será recaudado por la Municipalidad de Rivadavia en forma bimestral de acuerdo al valor del KW para alumbrado público que informe la Cooperativa Eléctrica conforme lo señalado para cada una de las zonas individualizadas en el plano **ANEXO I.b.-**

TERRENOS BALDIOS

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC).....	10 kw. por mt. de frente.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM).....	8 kw. por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1).....	6 kw. por mt. de frente.-
ZONA IV: Zona Residencial 2. (ZR2).....	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA V: Zona Residencial 3. (ZR3).....	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona Industrial. (ZI).....	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de Urbanización Especial. (ZUE).....	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA VIII: Zona Area Complementaria. (ZAC).....	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA IX: Zona de esparcimiento. (ZE).....	10 kw. por mt. de frente.-
ZONA X: Zona de Esparcimiento Turístico. (ZET).....	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA XI: Zona Reserva Expansiones Urbanas. (ZREU)	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA XII: Usos Específicos. (UE).....	3 kw. por mt. de frente.-
ZONA XIII: Bandas de Vinculación Principal. (BVP).....	3 kw. por mt. de frente.-

INMUEBLES DESOCUPADOS Y/O EN ESTADO DE ABANDONO

ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM).....	12 kw. por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1).....	10 kw. por mt. de frente.-
ZONA IV: Zona Residencial 2. (ZR2).....	9 kw. por mt. de frente.-
ZONA V: Zona Residencial 3. (ZR3).....	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona Industrial. (ZI).....	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de Urbanización Especial. (ZUE).....	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA VIII: Zona Area Complementaria. (ZAC).....	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA IX: Zona de esparcimiento. (ZE).....	10 kw. por mt. de frente.-
ZONA X: Zona de Esparcimiento Turístico. (ZET).....	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA XI: Zona Reserva Expansiones Urbanas. (ZREU).....	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA XII: Usos Específicos. (UE).....	5 kw. por mt. de frente.-
ZONA XIII: Bandas de Vinculación Principal. (BVP).....	5 kw. por mt. de frente.-

GONZÁLEZ MORENO:

Se establecen como zonas de 1º y 2º categoría, las señaladas en el Plano **ANEXO I.c.-**

INCISO III – INMUEBLES CON MEDIDOR: (s/Ordenanza 1.733/94 cobranza por intermedio de Cooperativa Eléctrica de González Moreno).

1º Categoría: por mes.....	14%
2º Categoría: por mes.....	10%

INMUEBLES DESTINO COMERCIAL:

1º Categoría: por mes:	
SERVICIOS Gral. BAJO CONSUMO hasta 1000 Kwh.....	14%
SERVICIOS Gral. ALTO CONSUMO más de 1000 Kwh.....	6%
2º Categoría: por mes:	
SERVICIOS Gral. BAJO CONSUMO hasta 1000 Kwh.....	12%
SERVICIOS Gral. ALTO CONSUMO más de 1000 Kwh.....	5%

INCISO IV - TERRENOS BALDÍOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

1º Categoría:	3.00 Kw. por mt. de frente.-
2º Categoría:	1.50 Kw. por mt. de frente.-

FORTÍN OLAVARRIA:

Se establecen como zonas de 1º y 2º categoría, las señaladas en el Plano **ANEXO I.d.-**

INCISO V – INMUEBLES CON MEDIDOR: (Ordenanza N° 1.732/94 cobranza por intermedio de la Cooperativa Eléctrica de Fortín Olavarría)

1º Categoría.....	12%
2º Categoría:	8%

INMUEBLES DESTINO COMERCIAL:

1º Categoría: por mes:	
SERVICIOS Gral. BAJO CONSUMO hasta 1000 Kwh.....	12%
SERVICIOS Gral. ALTO CONSUMO más de 1000 Kwh.....	5%
2º Categoría: por mes:	
SERVICIOS Gral. BAJO CONSUMO hasta 1000 Kwh.....	10%
SERVICIOS Gral. ALTO CONSUMO más de 1000 Kwh.....	3%

INCISO VI - TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

1º Categoría:.....	2.50 kw. por mt. de frente.-
2º Categoría:.....	1.30 kw. por mt. de frente.-

SANSINENA:

INCISO VII - INMUEBLES CON MEDIDOR (Ordenanza N° 1.972/96 cobranza por intermedio de la Cooperativa Eléctrica de Sansinena)

a) Categoría Residencial, comercial e industrial por mes.....	\$ 6.50.-
b) Jubilados con ingresos mínimos por mes.....	\$ 3.25.-

INCISO VIII - TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

Categoría General.....	1 Kw. por mt. de frente.-
------------------------	---------------------------

ROOSEVELT:

INCISO IX - INMUEBLES CON MEDIDOR

a) Categoría Residencial, comercial e industrial por mes.....	\$ 6.50.-
b) Jubilados con ingresos mínimos por mes.....	\$ 3.25.-

INCISO X - TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

Categoría General.....	1 Kw. por mt. de frente.-
------------------------	---------------------------

Los importes fijados serán de aplicación en inmuebles de hasta treinta (30) metros por parcela. Los que superen este frente abonarán un setenta y cinco por ciento (75%) sobre dicho excedente.-

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

ARTICULO 3°.- Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios y desperdicios de tipo común de poco porte, barrido de calles pavimentadas, higienización y limpieza de calles, riego, conservación y reparación de calles del Partido de Rivadavia.

ARTICULO 4°.- El servicio se cobrará por bimestre y por metro lineal de frente, de acuerdo al Plano **ANEXO I.a** y las siguientes tarifas:

En terrenos baldíos, casas desocupadas y en estado de abandono se cobrará por bimestre por m² de superficie

INCISO I – VIVIENDAS

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC).....	\$ 14.49 por mt. de frente.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM).....	\$ 12.41 por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1).....	\$ 8.06 por mt. de frente.-
ZONA IV: Zona Residencial 2. (ZR2).....	\$ 8.38 por mt. de frente.-
ZONA V: Zona Residencial 3. (ZR3).....	\$ 5.78 por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE).....	\$ 5.78 por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE).....	\$ 14.49 por mt. de frente.-

INCISO II – COMERCIOS

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC).....	\$ 16.77 por mt. de frente.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM).....	\$ 14.56 por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1).....	\$ 10.14 por mt. de frente.-
ZONA IV: Zona Residencial 2. (ZR2).....	\$ 9.55 por mt. de frente.-
ZONA V: Zona Residencial 3. (ZR3).....	\$ 7.15 por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE).....	\$ 7.15 por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE).....	\$ 16.77 por mt. de frente.-

INCISO III – VIVIENDAS CON COMERCIOS

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC).....	\$ 20.02 por mt. de frente.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM).....	\$ 17.29 por mt. de frente.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1).....	\$ 12.67 por mt. de frente.-
ZONA IV: Zona Residencial 2. (ZR2).....	\$ 12.22 por mt. de frente.-
ZONA V: Zona Residencial 3. (ZR3).....	\$ 9.10 por mt. de frente.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE).....	\$ 9.10 por mt. de frente.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE).....	\$ 20.02 por mt. de frente.-

INCISO IV - TERRENOS BALDIOS O CON CONSTRUCCIONES QUE NO LLEGUEN A CONFORMAR UNA UNIDAD MINIMA CONSTRUIDA.

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC).....	\$ 1.35 por m2. de sup.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM).....	\$ 0.73 por m2. de sup.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1).....	\$ 0.45 por m2. de sup.-
ZONA IV: Zona Residencial 2. (ZR2).....	\$ 0.42 por m2. de sup.-
ZONA V: Zona Residencial 3. (ZR3).....	\$ 0.30 por m2. de sup.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE).....	\$ 0.30 por m2. de sup.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE).....	\$ 1.35 por m2. de sup.-

INCISO V - INMUEBLES DESOCUPADOS Y/O EN ESTADO DE ABANDONO, DERRUIDOS O EN RUINAS.

ZONA I: Zona Microcentro. (ZMC).....	\$ 1.84 por m2. de sup.-
ZONA II: Zona Residencial Mixta. (ZRM).....	\$ 1.03 por m2. de sup.-
ZONA III: Zona Residencial 1. (ZR1).....	\$ 0.71 por m2. de sup.-
ZONA IV: Zona Residencial 2. (ZR2).....	\$ 0.65 por m2. de sup.-
ZONA V: Zona Residencial 3. (ZR3).....	\$ 0.45 por m2. de sup.-
ZONA VI: Zona de Urbanización Especial. (ZUE).....	\$ 0.45 por m2. de sup.-
ZONA VII: Zona de esparcimiento. (ZE).....	\$ 1.84 por m2. de sup.-

Las Zonas de Reserva de Expansión Urbana tributarán al igual que la Zona próxima contigua y de similares características, a medida que sean incorporadas al ejido urbano.-

INCISO VI- INMUEBLES PROPIEDAD HORIZONTAL:

Cada unidad funcional y/o similares.....	\$ 1,17 por mt2 de superficie.-
Cada Unidad funcional desocupada.....	\$ 1.84 por mt2 de superficie.-

GONZÁLEZ MORENO:

Se establecen como zonas de 1º y 2º categoría, las señaladas en el Plano **ANEXO I.c.**-

INCISO VII- VIVIENDAS:

1º Categoría: por mes.....	\$ 5.78 por mt. de frente.-
2º Categoría: por mes.....	\$ 2.99 por mt. de frente.-

INCISO VIII - COMERCIOS:

1º Categoría: por mes.....	\$ 8.06 por mt. de frente.-
2º Categoría: por mes.....	\$ 4.09 por mt. de frente.-

INCISO IX- TERRENOS BALDÍOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

1º Categoría:	\$ 6.37 por mt. de frente.-
2º Categoría:.....	\$ 3.05 por mt. de frente.-

INCISO X - INMUEBLES PROPIEDAD HORIZONTAL:

Cada unidad funcional y/o similares.....	\$ 0,45 por mt2 de superficie.-
--	---------------------------------

FORTÍN OLAVARRIA:

Se establecen como zonas de 1º y 2º categoría, las señaladas en el Plano **ANEXO I.d.-**

***INCISO X I- VIVIENDAS:**

1º Categoría:.....	\$	5.72 por mt. de frente.-
2º Categoría:	\$	2.99 por mt. de frente.-

INCISO XII - INMUEBLES PROPIEDAD HORIZONTAL:

Cada unidad funcional y/o similares..... \$ 0,45 por mt2 de superficie.-

INCISO XIII- COMERCIOS:

1º Categoría:.....	\$	8.06 por mt. de frente.-
2º Categoría:.....	\$	4.09 por mt. de frente.-

INCISO XIV- TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

1º Categoría:.....	\$	6.37 por mt. de frente.-
2º Categoría:.....	\$	3.05 por mt. de frente.-

SANSINENA:

INCISO XV- INMUEBLES

a) Categoría Residencial, comercial e industrial..... \$ 0,71 por mt. de frente.-

INCISO XVI - TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

Categoría General..... \$ 0,78 por mt. de frente.-

ROOSEVELT:

INCISO XVII – INMUEBLES

a) Categoría Residencial, comercial e industrial..... \$ 0,58 por mt. de frente.-

INCISO XVIII - TERRENOS BALDIOS E INMUEBLES DESOCUPADOS

Categoría General..... \$ 0,78 por mt. de frente.-

Los importes fijados serán de aplicación en inmuebles edificados de hasta treinta (30) metros por parcela. Los que superen este frente abonarán un setenta y cinco por ciento (75%) sobre dicho excedente.-

Para el caso de las esquinas de las distintas categorías y que se encuentren ubicadas en la intersección de las distintas zonas, abonarán la tasa correspondiente al monto mayor.-

ARTICULO 5º.- Se bonificará con un tres por ciento (3%) de descuento por pago al día del primer vencimiento de cada cuota, aplicable a todo el Distrito, debiendo mediar con el segundo vencimiento un mínimo de catorce (14) días.-

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 6°.- *Recolección de residuos mayores y/o traslado de tierra y escombros. Se cobrará:*

1) *Contribuyentes en general:*

a) <i>Residuos Mayores:</i>		
a.1) <i>½ carga de camión</i>	\$	65,00
a.2) <i>Por viaje</i>	\$	97,50
b) <i>Tierra para relleno pozos ciegos p/obra de cloacas, por viaje</i>	\$	195,00
c) <i>Tierras y escombros: Camiones (c/u)</i>	\$	364,00
d) <i>Máquina motoniveladora grande, por hora</i>	\$	1.462,50
e) <i>Máquina motoniveladora chica y de arrastre, por hora.</i>	\$	975,00
f) <i>Tractocargador (grande), por hora</i>	\$	1.215,50
g) <i>Tractocargador con pala (chico), por hora</i>	\$	1.215,50
h) <i>Regador, por hora</i>	\$	487,50
i) <i>Retroexcavadora grande, por metro cúbico.</i>	\$	49,40
j) <i>Elevador, por hora</i>	\$	851,50
k) <i>Zanjeadora, por metro lineal</i>	\$	39,00

2) *Entidades de Bien Público: 50% de los valores expuestos de a) a i) del presente Artículo.*

ARTÍCULO 7°.- DESRATIZACION Y LIMPIEZA DE PREDIOS: *El presente servicio se cobrará por metro cuadrado, según el siguiente concepto:*

a) <i>Desratización</i>	\$	12,50
b) <i>Limpieza de predios</i>	\$	7,80
c) <i>Por ocupación de equipos y personal municipal para la extracción de árboles a solicitud del contribuyente, por Unidad</i>	\$	487,50

ARTÍCULO 8°.- SERVICIO ATMOSFÉRICO: *En el presente servicio se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías. En la zona rural se le adicionará el valor de \$ 4.10 (Pesos Cuatro Pesos con diez centavos) por kilómetro recorrido.*

a) <i>Usuarios residentes en zona con servicios de cloacas, en América, la carradas</i>	\$	123,50
b) <i>Usuarios residentes en Barrios de América, sin Servicio de cloacas y Localidades del Partido y Beneficiarios de Ordenanzas N° Ord. 3.489/13.</i>	\$	97,50

CAPITULO IV

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 9°.- Fijase en el dos por mil (2‰) sobre el activo fijo, excluido inmuebles y rodados, las alícuotas de la presente tasa con los siguientes mínimos:

1) Industria manufacturera	\$	2.730,00
No comprende a explotaciones unipersonales de capital de inversión inferior a los	\$	325.000,00
2) Electricidad Gas y Agua.		
a) Generación, Transporte y/o fabricación	\$	2.730,00
b) Distribuc., Administrac., depurac. y/o sumin. por redes.	\$	1040,00
c) Distribuc., administrac., depurac. Y/o sumin. En envases	\$	344,50
3) Construcción		
a) Empresas de construcciones en general	\$	682,50
b) Servicios relacionados con la construcción	\$	169,00
4) Comercio al por Mayor	\$	682,50
5) Comercio al por Menor	\$	247,00
a) En localidades del Distrito	\$	169,00
6) Oficios y servicios	\$	169,00
7) Kioscos de más de 9 metros cuadrados	\$	247,00
8) Kioscos de menos de 9 metros cuadrados	\$	123,50
9) Servicios de Hotelería	\$	1365,00
10) Servicios de restaurante y expendio de comidas	\$	247,00
11) Confiterías, bares, pubs y establecimientos similares	\$	247,00
12) Serv. De transporte de cargas y mercaderías	\$	247,00
13) Serv. De transporte de pasajeros (excepto taxis y remis)	\$	344,50
14) Taxis por vehículo	\$	169,00
15) Remis		
a) Por vehículo	\$	104,00
b) Por local	\$	169,00
16) Intermediación financiera (excepto seguros). Entidades financieras y crediticias	\$	17.062,50
17) Servicios de Seguros	\$	513,50
18) Servicios auxiliares a la actividad financiera	\$	344,50
19) Servicios inmobiliarios	\$	247,00
20) Alquiler de equipo de transporte y/o maquinarias	\$	344,50
21) Servicios informáticos y actividades anexas	\$	247,00
22) Servicios empresariales	\$	247,00
23) Servicios de Seguridad Privada	\$	344,50
24) Enseñanza Privada	\$	344,50

25) Servicios Sociales:		
- Servicios de salud (atención, internación, diagnóstico, tratamientos, emergencias y traslados)	\$	344,50
- Servicios de cuidado y atención de personas con alojamiento	\$	344,50
26) Servicios comunitarios, sociales y personales	\$	
- Recolección, reducción y eliminación de residuos, incluye recolección de residuos mayores en containers (Ord.2481/02)	\$	513,50
* Ser. De tratamiento y depuración de residuos cloacales	\$	513,50
27) Plantas de Silos (Acopios), Serv. de almacenamiento	\$	2.730,00
28) Concesionarios de automóviles y maquinarias agrícolas	\$	2.730,00
- Concesionario de automóviles multimarca	\$	1.365,00
29) Compañías de seguros	\$	2.730,00
30) Confiterías bailables, Salas de espectáculos	\$	2.730,00
31) Supermercados	\$	2.730,00
32) Dadores de cargas (Comisionistas, Transportadoras y/o intermediarios de flete de carga)	\$	2.730,00
33) Contratistas Rurales	\$	682,50
35) Transportistas	\$	344,50
36) Salas extractoras de miel	\$	344,50
37) Apicultores	\$	247,00
38) Estaciones de Servicio.	\$	2.925,00
39) Casa de Juegos de Azar	\$	513,50
40) Otras Actividades.	\$	247,00

Las mismas actividades enunciadas en incisos 30) y 32) en las localidades del Distrito de Rivadavia abonarán el 50% del valor fijado. La categorización del Comercio y/o Industria dentro de una o más actividades, deberá efectuarse de acuerdo al nomenclador de actividades vigente de la Dirección de Provincial de Rentas para el tributo de Ingresos Brutos.

En los casos de cambios o anexión de rubros, traslados o ampliación de local y transferencias la tasa a pagar será del cincuenta por ciento (50%) de las habilitaciones que correspondan.

CAPITULO V

TASA POR INSPECCION MUNICIPAL

ARTICULO 10°.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para los Contribuyentes, excepto Monotributistas, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad. El monto de cada pago bimestral resultará de aplicar dichas alícuotas sobre los ingresos brutos del contribuyente, el que no podrá ser inferior al importe mínimo establecido específicamente para las actividades enumeradas en el artículo 11°. -

La Municipalidad de Rivadavia procederá a retener, con un mínimo de cinco pesos (\$5), la alícuota correspondiente sobre el monto de las facturas a todos los proveedores que tributen en el Distrito en concepto de la tasa inspección Municipal, al momento de efectuar el pago de las mismas.

No sufrirán retenciones por los importes abonados las facturas hasta la suma de cien pesos (\$100).-

Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos: 0,40%

514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas	
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	
5119	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p	
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.	
5050	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas.	
505002	Venta al por menor+ de combustibles líquidos (Ley 11.244)	0,224 %
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.	
5122	Venta al por mayor de alimentos.	
5123	Venta al por mayor de bebidas.	
5131	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	
5132	Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalajes y artículos de librería.	
5133	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	
5134	Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías.	
5135	Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar	
5139	Venta al por mayor de artículos de uso domésticos y/o personal n.c.p	
5141	Venta al por mayor de combustibles, incluso gaseosos y productos conexos, excepto combustibles líquidos alcanzados por la Ley 11.244	
5142	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	
5143	Venta al por mayor de madera, materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas	
5149	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos	
5151	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial	
5152	Venta al por mayor de máquinas-herramienta	
5153	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	
5154	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y	

	<i>los servicios</i>
5159	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.</i>
5190	<i>Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.</i>
521130	<i>Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas</i>
521192	<i>Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados</i>
5212	<i>Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas</i>
5221	<i>Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética</i>
5222	<i>Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza</i>
5223	<i>Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas</i>
5224	<i>Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería</i>
5225	<i>Venta al por menor de bebidas</i>
5229	<i>Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. y tabaco, en comercios especializados</i>
5231	<i>Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos</i>
5232	<i>Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir</i>
5233	<i>Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares</i>
5234	<i>Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares</i>
5235	<i>Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar</i>
5236	<i>Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cristales y espejos, y artículos para la decoración</i>
5237	<i>Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía</i>
5238	<i>Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería</i>
5239	<i>Venta al por menor en comercios especializados n.c.p.</i>
5241	<i>Venta al por menor de muebles usados</i>
5242	<i>Venta al por menor de libros, revistas y similares usados</i>
5249	<i>Venta al por menor, de artículos usados n.c.p.</i>
5251	<i>Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación</i>
5252	<i>Venta al por menor en puestos móviles</i>
5259	<i>Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.</i>
521120	<i>Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios</i>
521191	<i>Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y</i>

	comercios no especializados
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
523912	Venta al por menor de semillas
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes
523914	Venta al por menor de agroquímicos
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura: 0,40 %	
0141	Servicios agrícolas
0142	Servicios pecuarios, excepto los veterinarios
015020	Servicios para la caza
0203	Servicios forestales
Pesca y servicios conexos: 0,40 %	
0503	Servicios para la pesca
Explotación de minas y canteras: 0,40 %	
1120	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
Industria manufacturera: 0,40 %	
2222	Servicios relacionados con la impresión
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.
292112	Reparación de tractores
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
292202	Reparación de máquinas herramienta
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.

322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
351102	Reparación de buques
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353002	Reparación de aeronaves
Electricidad, gas y agua: 0,40 %	
4012	Transporte de energía eléctrica
4013	Distribución de energía eléctrica
402003	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías
4030	Suministro de vapor y agua caliente
4100	Captación, depuración y distribución de agua
Construcción: 0,36%	
4521	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
4522	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
4523	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados
4511	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
4512	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo
4519	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.
4525	Actividades especializadas de construcción
4531	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas
4532	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
4533	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
4539	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
4541	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
4542	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
4543	Colocación de cristales en obra
4544	Pintura y trabajos de decoración
4549	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos: 0,40%	
5021	Lavado automático y manual
5022	Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas

5023	<i>Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales</i>
5024	<i>Tapizado y retapizado</i>
5025	<i>Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías</i>
5026	<i>Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores</i>
5029	<i>Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral</i>
504020	<i>Mantenimiento y reparación de motocicletas</i>
514192	<i>Fraccionadores de gas licuado</i>
5261	<i>Reparación de calzado y artículos de marroquinería</i>
5262	<i>Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico</i>
5269	<i>Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.</i>
Servicios de hotelería y restaurantes: 0,40 %	
5511	<i>Servicios de alojamiento en campings</i>
551211	<i>Servicios de alojamiento por hora</i>
551212	<i>Servicios de hoteles de alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada</i>
551220	<i>Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal -excepto por horas-</i>
5521	<i>Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador</i>
552210	<i>Provisión de comidas preparadas para empresas</i>
Servicio de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones:0,40 %	
6011	<i>Servicio de transporte ferroviario de cargas</i>
6012	<i>Servicio de transporte ferroviario de pasajeros</i>
6022	<i>Servicio de transporte automotor de pasajeros</i>
6031	<i>Servicio de transporte por oleoductos y poliductos</i>
6032	<i>Servicio de transporte por gasoductos</i>
6111	<i>Servicio de transporte marítimo de carga</i>
6112	<i>Servicio de transporte marítimo de pasajeros</i>
6121	<i>Servicio de transporte fluvial de cargas</i>
6122	<i>Servicio de transporte fluvial de pasajeros</i>
6210	<i>Servicio de transporte aéreo de cargas</i>
6021	<i>Servicio de transporte automotor de cargas</i>
602210	<i>Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros</i>
602250	<i>Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros</i>

602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p
6220	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
6310	Servicios de manipulación de carga
6320	Servicios de almacenamiento y depósito
6331	Servicios complementarios para el transporte terrestre
6332	Servicios complementarios para el transporte por agua
6333	Servicios complementarios para el transporte aéreo
6341	Servicios mayoristas de agencias de viajes
6342	Servicios minoristas de agencias de viajes
6343	Servicios complementarios de apoyo turístico
6350	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías 0,245% (modificado por Art. 1º Ordenanza N° 3.058/08)
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación
6410	Servicios de correos
6420	Servicios de telecomunicaciones
642020	Servicios de comunicaciones por medio de teléfono, telégrafo y telex
642023	Telefonía celular móvil
6521	Servicios de las entidades financieras bancarias
6522	Servicios de las entidades financieras no bancarias
6598	Servicio de crédito n.c.p
6599	Servicios financieros n.c.p
6611	Servicios de seguros personales, excepto los servicios de medicina pre –paga
661140	Servicios de medicina pre-paga
6612	Servicios de seguros patrimoniales
6613	Reaseguros
6620	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)
Intermediación financiera y otros servicios financieros : 0,70%	
6711	Servicios de administración de mercados financieros
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
6722	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones
6712	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
6719	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
6721	Servicios auxiliares a los servicios de seguros
Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler : 0,40%	
7010	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados
7020	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
7111	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios

7112	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación</i>
7113	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación</i>
7121	<i>Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios</i>
7122	<i>Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios</i>
7123	<i>Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras</i>
7129	<i>Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal</i>
7130	<i>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.</i>
7210	<i>Servicios de consultores en equipo de informática</i>
7220	<i>Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática</i>
7230	<i>Procesamiento de datos</i>
7240	<i>Servicios relacionados con base de datos</i>
7250	<i>Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</i>
7290	<i>Actividades de informática n.c.p.</i>
7311	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería</i>
7312	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas</i>
7313	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias</i>
7319	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.</i>
7321	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales</i>
7322	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas</i>
7411	<i>Servicios jurídicos</i>
7412	<i>Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal</i>
7413	<i>Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública</i>
7414	<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial</i>
7421	<i>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico</i>
7422	<i>Ensayos y análisis técnicos</i>
7491	<i>Obtención y dotación de personal</i>
7492	<i>Servicios de investigación y seguridad</i>
7493	<i>Servicios de limpieza de edificios</i>
7494	<i>Servicios de fotografía</i>
7495	<i>Servicios de envase y empaque</i>
7496	<i>Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones</i>
7499	<i>Servicios empresariales n.c.p.</i>
749910	<i>Servicios prestados por martilleros y Corredores</i>
7430	<i>Servicios de publicidad</i>
749901	<i>Empresas de servicios eventuales según Ley 24.013 (artículos 75 a 80), Decreto 342/92</i>
Enseñanza: 0,40%	
8010	<i>Enseñanza inicial y primaria</i>

8021	<i>Enseñanza secundaria de formación general</i>
8022	<i>Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional</i>
8031	<i>Enseñanza terciaria</i>
8032	<i>Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados</i>
8033	<i>Formación de postgrado</i>
8090	<i>Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.</i>
Servicios sociales y de salud:0,40%	
8512	<i>Servicios de atención médica</i>
8513	<i>Servicios odontológicos</i>
851402	<i>Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos</i>
8519	<i>Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.</i>
8520	<i>Servicios veterinarios</i>
8531	<i>Servicios sociales con alojamiento</i>
8532	<i>Servicios sociales sin alojamiento</i>
8511	<i>Servicios de internación</i>
8514	<i>Servicios de diagnóstico</i>
8515	<i>Servicios de tratamiento.</i>
8516	<i>Servicios de emergencias y traslados</i>
Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.: 0,40 %	
9000	<i>Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares</i>
9111	<i>Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores</i>
9112	<i>Servicios de organizaciones profesionales</i>
9120	<i>Servicios de sindicatos</i>
9191	<i>Servicios de organizaciones religiosas</i>
9192	<i>Servicios de organizaciones políticas</i>
9199	<i>Servicios de asociaciones n.c.p.</i>
9211	<i>Producción y distribución de filmes y videocintas</i>
9212	<i>Exhibición de filmes y videocintas</i>
9213	<i>Servicios de radio y televisión</i>
9214	<i>Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos n.c.p.</i>
921991	<i>Circos</i>
9219	<i>Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p</i>
921999	<i>Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.</i>
9220	<i>Servicios de agencias de noticias</i>
9231	<i>Servicios de bibliotecas y archivos</i>
9232	<i>Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos</i>
9233	<i>Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales</i>
9241	<i>Servicios para prácticas deportivas</i>
9249	<i>Servicios de esparcimiento n.c.p.</i>

924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados
9301	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
9302	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza
9303	Pompas fúnebres y servicios conexos
9309	Servicios n.c.p.

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura: 0,40 %

0111	Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras
0112	Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales
0113	Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar- y nueces
0114	Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales
0115	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
0121	Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos
0122	Producción de granja y cría de animales, excepto ganado
015010	Caza y repoblación de animales de caza
0201	Silvicultura
0202	Extracción de productos forestales

Pesca y servicios conexos: 0,40 %

0501	Pesca y recolección de productos marinos
0502	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

Explotación de minas y canteras: 0,40 %

1010	Extracción y aglomeración de carbón
1020	Extracción y aglomeración de lignito
1030	Extracción y aglomeración de turba
1110	Extracción de petróleo crudo y gas natural
1200	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
1310	Extracción de minerales de hierro
1320	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
1411	Extracción de rocas ornamentales
1412	Extracción de piedra caliza y yeso
1413	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
1414	Extracción de arcilla y caolín
1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba
1422	Extracción de sal en salinas y de roca
1429	Explotación de minas y canteras n.c.p.
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales

Industria manufacturera: 0,32 %

1511	<i>Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos</i>
1512	<i>Elaboración de pescado y productos de pescado</i>
1513	<i>Preparación de frutas, hortalizas y legumbres</i>
1514	<i>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal</i>
1520	<i>Elaboración de productos lácteos</i>
1531	<i>Elaboración de productos de molinería</i>
1532	<i>Elaboración de almidones y productos derivados del almidón</i>
1533	<i>Elaboración de alimentos preparados para animales</i>
1541	<i>Elaboración de productos de panadería</i>
1542	<i>Elaboración de azúcar</i>
1543	<i>Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería</i>
1544	<i>Elaboración de pastas alimenticias</i>
1549	<i>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</i>
1551	<i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico</i>
1552	<i>Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas</i>
1554	<i>Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales</i>
1711	<i>Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles</i>
1712	<i>Acabado de productos textiles</i>
1721	<i>Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir</i>
1722	<i>Fabricación de tapices y alfombras</i>
1723	<i>Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes</i>
1729	<i>Fabricación de productos textiles n.c.p.</i>
1730	<i>Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo</i>
1811	<i>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero</i>
1812	<i>Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero</i>
1820	<i>Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel</i>
1911	<i>Curtido y terminación de cueros</i>
1912	<i>Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.</i>
1920	<i>Fabricación de calzado y de sus partes</i>
2010	<i>Aserrado y cepillado de madera</i>
2021	<i>Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.</i>
2022	<i>Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones</i>
2023	<i>Fabricación de recipientes de madera</i>
2029	<i>Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables</i>
2101	<i>Fabricación de pasta de madera, papel y cartón</i>
2102	<i>Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón</i>
2109	<i>Fabricación de artículos de papel y cartón</i>

2211	<i>Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones</i>
2212	<i>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas</i>
2213	<i>Edición de grabaciones</i>
2219	<i>Edición n.c.p.</i>
2221	<i>Impresión</i>
2230	<i>Reproducción de grabaciones</i>
2310	<i>Fabricación de productos de hornos de coque</i>
2320	<i>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</i>
2330	<i>Elaboración de combustible nuclear</i>
2411	<i>Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno</i>
2412	<i>Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno</i>
2413	<i>Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético</i>
2421	<i>Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario</i>
2422	<i>Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas</i>
2423	<i>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos</i>
2424	<i>Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador</i>
2429	<i>Fabricación de productos químicos n.c.p.</i>
2430	<i>Fabricación de fibras manufacturadas</i>
2511	<i>Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho</i>
2519	<i>Fabricación de productos de caucho n.c.p.</i>
2520	<i>Fabricación de productos de plástico</i>
2610	<i>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</i>
2691	<i>Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural</i>
2692	<i>Fabricación de productos de cerámica refractaria</i>
2693	<i>Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural</i>
2694	<i>Elaboración de cemento, cal y yeso</i>
2695	<i>Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso</i>
2696	<i>Corte, tallado y acabado de la piedra</i>
2699	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</i>
2710	<i>Industrias básicas de hierro y acero</i>
2720	<i>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos</i>
2731	<i>Fundición de hierro y acero</i>
2732	<i>Fundición de metales no ferrosos</i>
2811	<i>Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural</i>
2812	<i>Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal</i>
2813	<i>Fabricación de generadores de vapor</i>

2891	<i>Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia</i>
2892	<i>Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata</i>
2893	<i>Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería</i>
2899	<i>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.</i>
291101	<i>Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas</i>
291201	<i>Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas</i>
291301	<i>Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión</i>
291401	<i>Fabricación de hornos, hogares y quemadores</i>
291501	<i>Fabricación de equipo de elevación y manipulación</i>
291901	<i>Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.</i>
2921	<i>Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal</i>
292201	<i>Fabricación de máquinas herramienta</i>
292301	<i>Fabricación de maquinaria metalúrgica</i>
292401	<i>Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción</i>
292501	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco</i>
292601	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros</i>
2927	<i>Fabricación de armas y municiones</i>
292901	<i>Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.</i>
2930	<i>Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.</i>
3000	<i>Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática</i>
311001	<i>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos</i>
312001	<i>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</i>
3130	<i>Fabricación de hilos y cables aislados</i>
3140	<i>Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias</i>
3150	<i>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación</i>
319001	<i>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</i>
3210	<i>Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos</i>
322001	<i>Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos</i>
3230	<i>Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos</i>
3311	<i>Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos</i>
3312	<i>Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales</i>
3313	<i>Fabricación de equipo de control de procesos industriales</i>
3320	<i>Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico</i>

3330	Fabricación de relojes
3410	Fabricación de vehículos automotores
3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
3430	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
351101	Construcción de buques
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353001	Fabricación de aeronaves
3591	Fabricación de motocicletas
3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
3599	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
3610	Fabricación de muebles y colchones
3691	Fabricación de joyas y artículos conexos
3692	Fabricación de instrumentos de música
3693	Fabricación de artículos de deporte
3694	Fabricación de juegos y juguetes
3699	Otras industrias manufactureras n.c.p.
3710	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
3720	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
Electricidad, gas y agua: 0,40 %	
4011	Generación de energía eléctrica
402001	Fabricación de gas.

ARTICULO 11°.- Para los Contribuyentes Monotributistas, fijase los montos bimestrales que se detallan, de acuerdo a las distintas Categorías de contribuyentes:

- Monotributista Social		EXENTO
- Monotributista Categoría B	\$	78,00
- Monotributista Categoría C	\$	91,00
- Monotributista Categoría D	\$	123,50
- Monotributista Categoría E	\$	182,00
- Monotributista Categoría F	\$	240,50
- Monotributista Categoría G	\$	292,50
- Monotributista Categoría H,I, J, K, L	\$	357,50

Las plantas de Silos y Acopiadores de Cereales tributarán \$ 1.70 (Un Peso con 70/100) por tonelada de cereal acopiado pagaderos en forma bimestral.

Los comercios habilitados para la venta de pirotecnia abonarán un monto por única vez de \$ 780.- (Pesos setecientos ochenta).-

ARTICULO 12º.- Se fija como anticipo bimestral un importe mínimo de \$ **78.00 (pesos setenta y ocho)** y para las actividades que se detallan a continuación, independientemente de la condición de monotributista o responsable del contribuyente, los siguientes importes mínimos:

Confiterías bailables y bailantas	\$	1.794,00
Bares, pubs y similares	\$	858,00
Estaciones de Servicio	\$	1.794,00
Plantas de Silos y acopiadores de cereales	\$	4.387,50
Entidades financieras	\$	4.095,00
Supermercados	\$	4.095,00
Dadores de carga	\$	858,00
Comercios mayoristas	\$	1222,00

ARTICULO 13º.- Todo contribuyente de esta tasa con sus pagos al día no abonará ningún derecho anual por propaganda exterior en la parte referida al inmueble que ocupa.-

CAPITULO VI

DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 14º.- El pago de los derechos del presente capítulo será de acuerdo al siguiente detalle:

1) Propaganda con carteles, exterior, por cien carteles o más	\$	49,40
2) Volantes por 500 o más	\$	370,50
3) Pintado de paredes, con autorización de sus propietarios, por metro cuadrado y por año	\$	49,40
4) Carteles colgantes de chapa u otro material, por metro cuadrado y por año	\$	71,50
5) Propaganda y publicidad por altoparlantes, por día, excepto agencias publicitarias	\$	49,40
- Idem por mes	\$	195,00
6) Banderas de remates, por día	\$	175,50
7) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción y/o venta	\$	487,50

Tanto la publicidad escrita como la efectuada por otros medios deberá respetar las disposiciones municipales sobre seguridad y ruidos molestos.-

CAPITULO VII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 15º.- Cada persona que ejerza o que ofrezca el servicio en la vía pública, deberá solicitar la correspondiente autorización municipal, cumplimentando lo establecido por la Ordenanza N°1120, como así también presentar todo otro comprobante que no fije dicha Ordenanza y que se relaciona con inscripción y pago de impuestos provinciales, nacionales que tengan vigencia, como

así también la cumplimentación de éstos. Asimismo deberán ubicarse en lugares que el Departamento Ejecutivo considere indicados, como así también radio de recorrido permitido:

a) Vendedor de golosinas, helados, por día y por persona	\$	32,50
b) Vendedor de hortalizas, frutas, comestibles, cervezas, vinos y otras bebidas, por día y por persona	\$	117,00
c) Vendedor de flores, plantas, pájaros y mimbre por día y por persona	\$	65,00
d) Vendedor de Artículos para el hogar, de bazar, ferretería, electricidad, pieles, muebles, ropa de vestir, tejidos, mercería, zapatos, por día y por persona	\$	136,50
e) Fotografías artísticas, por día y por persona	\$	52,00
f) Vendedor de artículos no incluidos en los incisos anteriores, por día y por persona	\$	84,50
g) Vendedor y/o comprador de oro, joyas, etc. por día y por persona	\$	162,50
h) Vendedor de rifas autorizadas, por día y por persona.	\$	117,00
i) Vendedor de pescado, por día y por persona	\$	84,50

CAPITULO VIII

PERMISO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 16°.-Los animales faenados en el establecimiento abonarán:

1) Bovinos, por res		
a) En matadero frigorífico de América, contra la presentación del Contrato Individual	\$	45,50
b) En mataderos de las Delegaciones del Distrito	\$	26,00
2) Ovinos, caprinos y lechones, por res	\$	32,50
3) Porcinos grandes, por res	\$	52,00

VENTA POR RECUPERO EN MATADERO FRIGORÍFICO DE AMÉRICA

ARTÍCULO 17°.-Fijase los siguientes valores para los subproductos incomedibles de origen animal, obtenidos como consecuencia de la faena en el Matadero Frigorífico de la Ciudad de América:

SUBPRODUCTOS	PRECIO MINIMO		PRECIO MAXIMO	
1) Cueros x Kg.	\$	4,87	\$	19,50
2) Sebo a) Sebo 3% acidez	\$	1,95	\$	3,25
b) Sebo 14% acidez	\$	1,10	\$	2,60

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 18º.- Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

1) Por c/título que se expida sobre lote de tierra, nichos o sepulturas	\$	32,50
2) Por cada convenio de concesión de uso y ocupación de parcela en el Cementerio Parque	\$	32,50
3) Por los duplicados de los títulos de los incisos 1) y 2)	\$	39,00
4) Por cada anotación de transferencia de título de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas..	\$	39,00
5) Por cada solicitud de habilitación de comercio, por solicitud de explotación por publicidad, por solicitud de instalación de Kioscos en la vía pública	\$	26,00
6) Por cada solicitud de transporte de pasajeros, por transferencias de permiso relacionado con el servicio de pasajeros, habilitantes de coches, taxímetros, remises y escolares; por solicitud de cesión de líneas de transporte comunal y concesión de líneas	\$	97,50
7) Por solicitud de instalación de surtidores	\$	247,00
8) Por solicitud de licencia de conductor:		
a) Por personas hasta de 65 años	\$	58,50
b) Por personas de 66 a 71 años.	\$	39,00
c) Por personas de 72 años en adelante	\$	13,00
9) a) Por examen de Aptitud Física relacionado con la Licencia de Conductor para personas de hasta 65 años	\$	65,00
b) Por examen de Aptitud Física relacionado con la Licencia de Conductor para personas de 66 a 71 años	\$	45,50
c) Por examen de Aptitud Física relacionado con la Licencia de Conductor para personas de 72 años en adelante	\$	15,60
10) Por solicitud de licencias de conductor para transporte de pasajeros, emergencia, seguridad, escolares o traslado de menores de 14 años:		
a) Por personas de hasta 55 años	\$	58,50
b) Por personas de 56 a 65 años	\$	39,00
c) Por personas de 66 a 70 años	\$	23,40
d) Por personas de 71 años en adelante	\$	13,00
11) a) Por examen de Aptitud Física relacionado con la Licencia de Conductor para personas menores de 55 años.....	\$	65,00
b) Por examen de Aptitud Física relacionado con la Licencia de Conductor para personas mayores de 55 años	\$	45,50
c) Por examen de Aptitud Física relacionado con la Licencia de Conductor para personas mayores de 65 años	\$	32,50
d) Por examen de Aptitud Física relacionado con la Licencia de Conductor para personas mayores de 70 años	\$	14,62
12) Por cambio de categoría y domicilio relacionado con la licencia del	\$	65,00

conductor		
13) Por entrega de duplicado de licencia de conductor según corresponda a licencias conforme Inc. 8 y 10 del presente:	\$	
a) Por personas hasta de 65 años	\$	58,50
b) Por personas de 66 a 71 años	\$	39,00
c) Por personas de 72 años en adelante	\$	15,60
d) Por personas de hasta 55 años	\$	58,50
e) Por personas de 56 a 65 años	\$	39,00
f) Por personas de 66 a 70 años	\$	19,50
g) Por personas de 71 años en adelante	\$	13,00
h) Por expedir certificado de legalidad de licencia de conductor	\$	58,50
14) Por rubricaciones de duplicados de libros de inspección	\$	67,60
15) a) Por cada certificado de deudas de tasas, derechos, y contribuciones sobre inmuebles y automotores	\$	26,00
b) En caso de que el inmueble se encuentre exento o incluido en zonas sin servicio	\$	13,00
16) Por la reanudación de trámite de expedientes archivados y/o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	\$	123,50
17) Por duplicado de boleta de pago	\$	26,00
18) Por venta de pliego de Bases y Condiciones sobre el valor del Presupuesto Oficial 1‰ (uno por mil), mínimo	\$	97,50
19) Por carnet de sanidad, comercios, industrias y afines	\$	145,60
20) Por todo informe sobre movimiento de hacienda	\$	145,60
21) Por contrato de prendas, notas o documentos en los que la Municipalidad deba tomar razón	\$	175,50
22) Por cada ejemplar impreso de la Ordenanza Fiscal e Impositiva	\$	130,00
23) Por trámite de presentación de poder especial autorizando a la venta y/o traslado de todo tipo de hacienda	\$	97,50
24) Por cada habilitación de Comercio e Industria ante la Dirección de Contralor Sanitario iniciado ante la Municipalidad.	\$	175,50
25) Por trámite de inscripción en el Registro de Perros:		
a) Identificador.	\$	49,40
b) Estadía diaria, (demora en el retiro de perros por sus propietarios	\$	13,00
26) Por inscripción de rodados comprendidos en el Art.24	\$	49,40
27) Por la renovación de Carnet de sanidad, comercio, industria y afines, por año	\$	97,50
28) Por verificación de Declaración Jurada Semestral por salinización y/o laguna permanente, por hectárea	\$	9,10
29) Por Instalación de la Planta de Verificación Técnica Vehicular, por día	\$	123,50
30) Por instalación de puestos de promoción de ventas, de firmas no radicadas en el Distrito por día	\$	123,50

31) Por expedición de copias de expedientes administrativos, historias clínicas y/o cualquier otro tipo de documentación, que conste en los archivos de las distintas dependencias municipales	\$	123,50
---	----	---------------

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

1) Certificado catastral.	\$	24,70
2) Por inscripción de profesional.	\$	106,60
3) Por carpeta profesional	\$	41,60
4) Por certificado de zonificación	\$	72,80
5) Por solicitud de visación de planos de subdivisión y anexión y/o aprobación de construcción	\$	41,60
6) Por solicitud de certificación de construcción existente	\$	65,00
7) Por certificación de restricción de dominio por ensanche de calles y ochavas	\$	89,70
8) Aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visación, pagará de acuerdo a las siguientes categorías:		
a) Primera categoría: se considerarán incluidos dentro de éstas, los lotes urbanos o suburbanos en la Localidad de América, el m2 o fracción	\$	0,08
b) Segunda categoría: Por mensura de los lotes urbanos o suburbanos ubicados en las localidades de González Moreno, Fortín Olavarría, Sansinena y Roosevelt, el metro cuadrado	\$	0,04
c) Por mensura de predios rurales o semi-rurales por Há o fracción	\$	0,32
d) Por cada parcela urbana o suburbana que se origine	\$	41,60
e) Por cada parcela rural o sub-rural que se origine menor de 1 Há	\$	67,60
f) Por cada parcela rural o sub-rural que se origine de 1 a 10 há	\$	171,60
g) Por cada parcela que se origine de más de 10 a 100 há.	\$	244,40
h) Por cada parcela que se origine mayor de 100 há	\$	340,60
9) Por inscripción y aprobación al solo efecto administrativo de inmuebles no empadronados pagaran los derechos de construcción en los valores según la escala que a continuación se detalla:		
a) Construcciones que no contengan transgresiones de carácter técnica, presentadas espontáneamente:		150%
b) Ídem al anterior cuya presentación sea por denuncia o intimación municipal:		200%
c) Construcciones que contengan transgresiones de carácter técnico a las reglamentaciones vigentes, presentadas espontáneamente:		300%
d) Ídem al anterior cuya presentación sea por denuncia o intimación municipal:		400%
10) Por certificación de numeración de edificios	\$	24,70
11) Por final de obras y duplicado	\$	41,60

12) <i>Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas</i>	\$	33,80
13) <i>Por solicitud de conexión y verificación técnica de cloacas domiciliarias</i>	\$	33,80
14) <i>Por solicitud de plano archivo</i>	\$	52,00
15) <i>Por entrega de planos normalizados</i>	\$	171,60
16) <i>Por obtención del certificado para la conexión de gas natural. Es requisito indispensable que el propietario exhiba ante la empresa concesionaria el correspondiente certificado emitido por la oficina técnica municipal, debiendo estar al día en el pago de la ejecución de obra</i>	\$	16,25
17) <i>Por obtención del certificado para conexión de energía eléctrica. Es requisito indispensable que el propietario exhiba ante las distintas Cooperativas Eléctricas del Partido de Rivadavia el certificado emitido por la oficina técnica municipal</i>	\$	16,25
18) <i>Por solicitud de aprobación de plano que pretende prescripción: por metro cuadrado</i>	\$	0,78

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 19º.- Fijase en el cero con cinco por ciento (0,5%) sobre el valor de la obra, la alícuota de los derechos del presente Capítulo. Como valor de la obra se tomará el valor que sea mayor entre:

a):	DESTINO	TIPO	SUP. CUBIERTA	SUP. SEMICUBIERTA
	VIVIENDA	A	\$ 4.702,75	\$ 3.199,69
		B	\$ 3.835,91	\$ 2.956,20
		C	\$ 3.003,91	\$ 2.098,20
		D	\$ 2.240,55	\$ 1.263,60
		E	\$ 1.116,05	\$ 771,55
	COMERCIO	A	\$ 2.916,55	\$ 2.003,30
		B	\$ 2.672,41	\$ 1.834,95
		C	\$ 2.095,60	\$ 1.447,94
		D	\$ 1.922,05	\$ 1.330,94
	INDUSTRIA	A	\$ 2.743,65	\$ 1.895,40
		B	\$ 1.944,15	\$ 1.332,24
		C	\$ 1.272,05	\$ 1.069,25
		D	\$ 352,82	\$ 250,12

	SALA DE	A	\$	3.314,35	\$	2.279,94
	ESPECTACULOS	B	\$	2.421,90	\$	1.799,46
		C	\$	1.982,37	\$	1.353,30

VIVIENDAS: Tipos "D" y "E", cuando se encuadren a lo establecido en artículo 168° inc. a), b) y c) de la Ordenanza Fiscal, serán EXENTAS.

Las Entidades de Bien Público podrán solicitar exenciones de acuerdo al Artículo 77° de la Ordenanza Fiscal

b) El que resulte del contrato de construcción: Cuando se trate de construcciones que correspondan tributar sobre la valuación por índole especial, no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-“

ARTICULO 20°.- Por el permiso de demolición se abonará **pesos siete con treinta y cuatro centavos (\$ 7,34)** por metro cuadrado de superficie. Los propietarios que soliciten el permiso de demolición para erigir una nueva construcción que implique una mejora en la propiedad, siempre que la misma, comience dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de autorización de los trabajos de demolición, serán bonificados por el importe abonado por ésta Tasa en el pago de la Tasa de Derechos de Construcción.-

ARTICULO 21°.- Por el control e inspección de edificios en estado de abandono y/o peligrosidad, se abonará por cada inspección realizada.....\$ **487,50.-**

CAPITULO XI

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22°.- Los permisionarios o solidariamente los ocupantes o usuarios abonarán por ocupación de veredas, espacio aéreo, subsuelos y oficinas en las Terminales de Ómnibus, los siguientes derechos:

a) Empresa Telefónica: En América, por mes	\$	3.659,50
En G. Moreno y F. Olavarría, por mes	\$	325,00
En resto de las Localidades por mes	\$	244,40
b) Empresas de Telefonía Celular con Antena en el Distrito por mes	\$	3.659,50
c) Por cada columna o poste perteneciente a empresas estatales o privadas, por unidad, por año	\$	3,25
d) Circuitos Cerrados de televisión:		
En América, por mes	\$	1.219,40
En González Moreno, por mes	\$	244,40
En resto de localidades, por mes	\$	187,20
e) Por ocupación de oficinas en las terminales de ómnibus por metro cuadrado, por trimestre.	\$	49,40

CAPITULO XII

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 23°.- Los derechos establecidos en el presente Capítulo se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:

1) Baile popular	\$	9,75
2) Boxeo profesional	\$	24,70
3) Festivales Folklóricos.	\$	49,40
a) Con artistas aficionados, por espectáculo		EXENTO
4) Desfile de modas	\$	49,40
5) Carreras de automóviles	\$	366,60
6) Otros espectáculos no previstos.	\$	49,40
7) Campeonatos de naipes	\$	49,40
8) Domas y espectáculos similares	\$	135,00
9) Parque de diversiones: con calesitas solamente, por día	\$	24,70
demás, por día.	\$	172,00
10) Confiterías bailables, por mes en América.	\$	877,50
En Delegaciones	\$	244,50
11) Juegos electrónicos, por máquina, por mes	\$	13,00
12) Carreras de Karting	\$	122,50
13) Circos: Hasta 4 días de función (por día).	\$	122,50
Más de 4 días de función (por día)	\$	366,60
14) Fútbol con el patrocinio de la Liga del Oeste		EXENTO

Los espectáculos señalados en los ítems 1); 2); 3); 4); 5); 6); 7); 8); 12); y 14) que fueran realizados y organizados exclusivamente por Cooperadoras Escolares y Entidades de Bien Público quedarán exentos de la presente tasa.-

CAPITULO XIII

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 24°.- De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Fiscal:

<u>INCISO A:</u>				
AÑOS	1º CATEG.	2º CATEG.	3º CATEG.	4º CATG.
Nuevos (0 Km.)	65,00	148,20	156,00	163,80
1er. Año antigüedad	58,50	137,50	146,90	153,90
2do. Año antigüedad	52,70	136,70	138,70	138,00
3er. Año antigüedad	47,40	125,50	137,80	136,50
4to. Año antigüedad	42,60	119,60	124,70	129,80
5to. Año antig. y subsig.	38,40	114,10	118,70	128,50

INCISO B:

AÑOS	1º CATEG.	2º CATEG.	3º CATEG.	4º CATEG.
Nuevos (0 Km.)	39,00	111,80	119,60	127,40
<i>1er. Año antigüedad</i>	35,10	107,10	114,10	121,20
<i>2do. Año antigüedad</i>	31,60	99,10	109,20	115,50
<i>3er. Año antigüedad</i>	28,40	95,70	104,80	110,50
<i>4to. Año antigüedad</i>	25,60	92,60	100,80	105,90
<i>5to. Año antig. y subsig</i>	23,00	35,30	97,20	101,80

CAPITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 25.- No se prevé importe alguno por archivo de guías, debiendo estamparse al costado del formulario la leyenda "SIN CARGO FISCAL".-

La tasa deberá hacerse efectiva al requerir el servicio.-

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos:		Valor por cabeza
a) Venta particular o en remate feria, certificado	\$	13,90
b) Guía por traslado a otro Partido:	\$	
<i>A nombre del propio producto</i>		9,18
<i>A nombre de otro</i>	\$	28,80
c) Guía para traslado de hacienda fuera de la Provincia:		
<i>A nombre del propio productor</i>	\$	9,18
<i>A nombre de otro</i>	\$	28,80
d) Guía a remate feria de otra Provincia	\$	28,80
e) Guía a remate feria de otro Partido	\$	28,80
f) Guía con destino a Mercado Nacional de Hacienda, Frigorífico o mataderos, con destino a faena o consignación	\$	28,80
g) Permiso de remisión a feria del Partido	\$	0,27
h) Guía de faena	\$	2,80
i) Guía de cuero	\$	0,27

ARANCEL DE GUIA DE TRASLADO (Res Nº 361 Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires)

Arancel de guía de traslado de ganado mayor	\$	2,30
Arancel de guía de traslado de cueros	\$	0,40

GANADO OVINO

a) Venta particular o en remate feria, certificado	\$	0,20
b) Guía para traslado a otro Partido:		
A nombre del propio productor	\$	0,20
A nombre de otro	\$	0,39
c) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
A nombre del propio productor	\$	0,20
A nombre de otro	\$	0,47
d) Guía a remate feria de otro Partido	\$	0,47
e) Guía a remate feria de otra Provincia	\$	0,47
f) Guía con destino a Mercado Nacional de Hacienda, Frigoríficos o Mataderos, con destino a faena o consignación	\$	0,47
g) Permiso de remisión a feria dentro del Partido	\$	0,20
h) Guía de faena	\$	0,20
i) Guía de cuero	\$	0,20

ARANCEL DE GUIA DE TRASLADO (Res Nº 361 Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires).-

Arancel de guía de traslado de ganado menor	\$	1,10
---	----	------

GANADO PORCINO

a) Venta particular o en remate feria, certificado	\$	1,70
b) Guía para traslado a otro Partido:		
A nombre del propio productor	\$	1,70

A nombre de otro	\$	1,70
c) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
A nombre del propio productor	\$	1,70
A nombre de otro	\$	2,80
d) Guía a remate feria de otro Partido	\$	2,80
e) Guía a remate feria de otra Provincia	\$	2,80
f) Guía con destino a Mercado Nacional de Hacienda, Frigoríficos o Mataderos, con destino a faena o consignación	\$	0,20
h) Guía de faena	\$	0,20

ARANCEL DE GUIA DE TRASLADO (Res Nº 361 Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires).-

Arancel de guía de traslado de ganado menor	\$	1,10.-
---	----	--------

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
1) Corresponde a Marcas y Señales:		
a) Inscripción de Boleto de Marcas y Señales	\$ 71,85	\$ 53,90
b) Inscripción de transferencia en Marcas y Señales	\$ 18,00	\$ 9,30
c) Toma de razón de duplicados	\$ 16,00	\$ 3,70
d) Toma de razón, ratificaciones, cambios adicionales de Marcas y Señales	\$ 20,00	\$ 2,00
e) Inscripción de renovaciones	\$ 18,00	\$ 9,30.
2) Correspondiente a formularios o Duplicados:		
a) Formulario de certificado de guías o permiso	\$ 2,00.-	\$ 1,00.-
b) Duplicados de certificados de guías	\$ 2,00.-	\$ 1,00.-
3) Por cada precinto reglamentario	\$ 4,00.-	
4) Por cada formulario de guía	\$ 1,00.-	

CAPITULO XV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 26º.- La presente Tasa se fija en un valor de \$ 84,45 (Pesos Ochenta y cuatro con cuarenta y cinco centavos) anuales por hectárea.-

La tasa será abonada en 6 cuotas bimestrales, siendo el valor de las primeras cinco de \$ 14,07 (Pesos catorce con cero siete centavos) por hectárea, y la sexta cuota de \$ 14,10 (Pesos Catorce con diez).

CATEGORIZACION: Para la presente Tasa se establecen las siguientes categorías de Contribuyentes, de acuerdo al siguiente detalle:

GRUPO 1: Productores de hasta 50 Hás.-

GRUPO 2: Productores más de 50 Hás Hasta 180 Hás.-

GRUPO 3: Productores más de 180 Hás hasta 400 Hás.-

GRUPO 4: Productores de más de 400 Hás.-

BONIFICACIONES: GRUPO 1, 2, 3 y 4: Los contribuyentes de esta Tasa que no registren deuda al vencimiento de cada cuota, gozarán de una bonificación del 5% (cinco por ciento).-

BONIFICACION ESPECIAL: A aquellos Contribuyentes que estén al día en el cumplimiento de esta Tasa o que aún con deuda, la misma esté reprogramada a través de un Plan de Pagos vigente, se los bonificará de la siguiente forma:

GRUPO 1: Se le bonificará el pago total de las cuotas 4, 5 y 6.-

GRUPO 2: Se le bonificará el pago total de las cuotas 5 y 6.-

GRUPO 3: Se le bonificará el pago total de la cuota 6.-

Serán beneficiarios de la exención por improductividad aquellos contribuyentes cuyos terrenos rurales sean determinados como "laguna permanente y/o salinizados", previa presentación de la Declaración Jurada y de acuerdo establecido en la Ordenanza Fiscal.-

En el área complementaria los inmuebles que no tributen esta tasa abonarán:

a) De hasta 2 (dos) Hás, por Há o fracción, por año	\$	154,40
b) De 2 (dos) a 10 (diez) Hás por Há o fracción, por año	\$	130,20

CAPITULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 27º.- Se abonarán los siguientes derechos:

1) Por permiso de inhumación en tierra	\$	32,50
2) Por permiso de inhumación en nichos	\$	58,00
3) Por permiso de inhumación en panteones, bóvedas o nicheras	\$	73,00
4) Por permiso de inhumación en Cementerio Parque Municipal	\$	58,00
5) Por traslado de cadáveres desde y hacia el Cementerio Parque	\$	73,00
6) Por traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$	42,00
7) Extracción de cadáveres o restos con destino a cementerio de otra localidad del Distrito	\$	162,00
8) Nichos de primera categoría, por diez años	\$	570,00
9) Nichos de segunda categoría, por diez años	\$	325,00
10) Sepulturas de primera categoría, por diez años	\$	162,00
11) Sepulturas de segunda categoría, por diez años	\$	81,50
12) Las renovaciones pagarán las sumas determinadas en los incisos anteriores y de acuerdo a las respectivas categorías		
13) Arrendamientos por treinta años de terrenos para panteones o	\$	650,00

bóvedas en zona central, el metro cuadrado		
14) Renovaciones de Arrendamientos por treinta años de terrenos para panteones o bóvedas en zona central, el metro cuadrado	\$	292,00
15) Arrendamientos por treinta años de terrenos para nicheras, el metro cuadrado	\$	570,00
16) Renovaciones de Arrendamientos por treinta años de terrenos para nicheras, el metro cuadrado	\$	292,00
17) Toma de razón	\$	32,50
18) Por transferencia de derechos de ocupación de bóvedas, panteones y/o nicheras, se cobrará el 30% (treinta por ciento) de los incisos 10) y 11) a valores actuales		
19) Trabajo especial de exhumación	\$	3.653,00
20) Trabajo especial de reducción	\$	1.846,00
21) Permiso y presentación de plano de sepultura nichera o bóveda	\$	130,00

CAPITULO XVII

SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 28°.- USO DE LA AMBULANCIA: Se abonarán los siguientes derechos:

a) Derecho General	\$	75,00
b) Además del derecho general, por cada km o fracción recorrido	\$	6,00
c) Además del Derecho General, traslados locales	\$	70,00
d) Además del Derecho General, por c/ hora de espera c/enfermera	\$	120,00

ARTÍCULO 29°.- Establécese para la facturación los siguientes valores:

1) ASISTENCIA EN INTERNACION:

a) Día cama Internación Clínica	\$	260,00
b) Día cama quirúrgico	\$	450,00
c) Día cama en Unid de Cuidados intermedios,	\$	700,00
d) Parto	\$	520,00
e) Cesárea	\$	650,00

Los medicamentos serán abonados de acuerdo al valor Agenda Kairos.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar planes de pago para los incisos a), b), c), d) y e), que no excedan el año fiscal.-

2) CONSULTAS ASISTENCIALES:

a) Consultas especialistas: excepto médicos especialistas de planta	\$	80,00
---	----	-------

3) PRACTICAS:

a) Prácticas odontológicas	\$	65,00
----------------------------	----	-------

b) Cinco (5) prácticas Bioquímicas	\$	52,00
c) Restauración Plástica	\$	120,00
d) Tratamiento de conducto	\$	195,00
e) Ecografía	\$	260,00
f) Ecografía Doppler	\$	390,00
g) Electrocardiograma	\$	85,00
h) Placa RX	\$	50,00
i) Mamografía	\$	200,00
j) Audiometría tonal	\$	65,00
k) Logoaudiometría	\$	65,00
l) Acufenometría	\$	56,00
m) Timpanometría	\$	48,00
n) Impedanciometría	\$	89,00
o) Otoemisionesacústicas	\$	199,00
p) Videoendoscopia alta (V.E.D.A)	\$	643,00
q) Videocolonoscopía baja (V.C-C.)	\$	753,00
r) Urograma excretor	\$	300,00
s) Papanicolau	\$	156,00
t) Yesos	\$	120,00
u) Monitoreos	\$	90,00
v) Sutura	\$	65,00
w) Drenaje biliar percutáneo terapéutico	\$	495,00
x) T.A.C. de Cerebro	\$	560,00
X - 1) T.A.C. de Cerebro con contraste	\$	640,00
y) T.A.C Completa de Abdomen	\$	720,00
Y - 1) T.A.C Completa de Abdomen con contraste	\$	800,00
z) T.A.C de Torax	\$	720,00
z -1) T.A.C de Torax con contraste	\$	800,00
aa) Esclerosis de várices o ligaduras (incluye agujas de esclerosis y medicamentos específicos)	\$	1500,00
ab) PRACTICAS EN CIRUGIA LAPAROSCOPICA....	\$	1500,00
Drenaje absceso de páncreas por eco (incluye set drenaje)	\$	1.500,00
Drenaje absceso de hígado por eco (incluye set de drenaje)	\$	1.500,00
Drenaje absceso abdominal por eco (incluye set de drenaje)	\$	1.500,00
Drenaje absceso subfrénico por eco (incluye set de drenaje)	\$	1.500,00
Drenaje absceso renal por eco (incluye set de drenaje)	\$	1.500,00
Alcoholización tumores hepáticos por vía percutánea por eco (incluye set de drenaje)	\$	1.500,00
Apendicectomía videolaparoscópica	\$	2.500,00
Colecistectomía videolaparoscópica	\$	2.300,00
4) ASISTENCIA EN GUARDIA		

Cama Observación en guardia (no incluye medicación)

ARTICULO 30°.- Establécese como arancel farmacéutico social, excepto los planes especiales solventados por la Provincia o el Municipio, el cincuenta por ciento (50%) del valor Agenda Kairos por cada unidad farmacológica (envases)- Asimismo, exceptuase el presente arancelamiento en los Dispensarios Municipales y Unidades Sanitarias del Distrito.-

ARTÍCULO 30° BIS.- Exceptuase el arancelamiento de las prácticas médicas en los dispensarios y Unidades Sanitarias del Distrito.

ARTÍCULO 31°.- Establécese un arancel de enfermería, según el siguiente detalle de prestaciones:

a) Por nebulización (incluye 2)	\$	8,00
b) Por inyección	\$	8,00
c) Tensión Arterial	\$	8,00
d) Por una (1) curación post-quirúrgicas	\$	30,00
e) Por una (1) curación grande	\$	40,00

Todas las prácticas no incluidas en el presente Capítulo se facturarán de acuerdo al nomenclador IOMA.

CAPITULO XVIII

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 32°.- Establécese los siguientes valores mensuales para el cobro a toda conexión al Servicio de Agua Potable en la Localidad de Roosevelt y Agua corriente y potable en la localidad de Sansinena

a) Servicio de Agua Potable en la Localidad de Roosevelt:

Hasta 14,999 metros cúbicos	\$	24,50 s/IVA
de 15 a 17,999 metros cúbicos	\$	29,25 s/IVA
de 18 a 20,999 metros cúbicos	\$	34,15 s/IVA
de 21 a 23,999 metros cúbicos	\$	39,00 s/IVA
de 24 a 26,999 metros cúbicos	\$	39,00 s/IVA
de 27 a 29,999 metros cúbicos	\$	39,00 s/IVA
de 30 a 32,999 metros cúbicos	\$	42,90 s/IVA
de 33 a 35,999 metros cúbicos	\$	46,80 s/IVA
de 36 a 38,999 metros cúbicos	\$	50,50 s/IVA
de 39 a 41,999 metros cúbicos	\$	54,50 s/IVA
de 42 a 44,999 metros cúbicos	\$	57,50 s/IVA
de 45 a 47,999 metros cúbicos	\$	67,10 s/IVA
de 48 a 50,999 metros cúbicos	\$	77,90 s/IVA

de 51 a 53,999 metros cúbicos	\$	89,90 s/IVA
de 54 a 56,999 metros cúbicos	\$	107,05 s/IVA
de 57 a 59,999 metros cúbicos	\$	115,05 s/IVA
de 60 metros cúbicos en adelante	\$	1,95 s/IVA el m3

b) Servicio de Agua corriente en la Localidad de Sansinena:

Costo fijo mensual hasta 14,999 metros cúbicos	\$	25,00 s/IVA
de 15 a 17,999 metros cúbicos	\$	29,25 s/IVA
de 18 a 20,999 metros cúbicos	\$	34,15 s/IVA
de 21 a 23,999 metros cúbicos	\$	39,00 s/IVA
de 24 a 26,999 metros cúbicos	\$	39,00 s/IVA
de 27 a 29,999 metros cúbicos	\$	39,00 s/IVA
de 30 a 32,999 metros cúbicos	\$	42,90 s/IVA
de 33 a 35,999 metros cúbicos	\$	46,80 s/IVA
de 36 a 38,999 metros cúbicos	\$	50,50 s/IVA
de 39 a 41,999 metros cúbicos	\$	54,50 s/IVA
de 42 a 44,999 metros cúbicos	\$	57,50 s/IVA
de 45 a 47,999 metros cúbicos	\$	67,10 s/IVA
de 48 a 50,999 metros cúbicos	\$	77,90 s/IVA
de 51 a 53,999 metros cúbicos	\$	89,90 s/IVA
de 54 a 56,999 metros cúbicos	\$	107,05 s/IVA
de 57 a 59,999 metros cúbicos	\$	115,05 s/IVA
de 60 metros cúbicos en adelante	\$	1,95 s/IVA el m3

c) Costo fijo mensual por consumo de agua Potable por vivienda en Sansinena \$ 30,00

CAPITULO XIX

TASA POR USO DE DESAGUES CLOACALES EN LA CIUDAD DE AMERICA

ARTICULO 33°.- De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Fiscal, fijase en el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del valor por el consumo realizado por el usuario en la Tasa por Consumo de Agua Potable, durante el bimestre inmediato anterior.-

Para aquellos contribuyentes que estén conectados a la Obra de Desagües Cloacales y no sean contribuyentes de la "Tasa por Consumo de Agua Potable será de aplicación el cuadro tarifario establecido en el contrato de concesión vigente.-

CAPITULO XX

VENTA DE PRODUCCION DEL VIVERO FORESTAL.

ARTICULO 34°.- Fíjanse los siguientes precios, para la producción del Vivero Forestal Municipal:

Los mismos montos enunciados en los incisos de 1) a 5), en las localidades de Roosevelt y Sansinena, se fijan en el 80% del valor establecido.-

Autorízase al área de Desarrollo Social a otorgar carnet para el uso a familias que demuestren carecer de recursos económicos para los incisos 1 a 5

ARTÍCULO 36º.- Establecese los siguientes montos para el uso del Campo de Deporte del Vivero Municipal en América:

1) Por uso de la pista de Moto Cross del Vivero Municipal por evento en días consecutivos	\$	3.705,00
2) Por uso de la pista de Karting y Motos por evento en días consecutivos	\$	3.705,00
3) Por uso del Hipódromo Municipal por evento en días consecutivos	\$	3.705,00
4) Por uso del campo de Doma Municipal por evento en días consecutivos	\$	3.705,00
5) Boxes Hipódromo Municipal, por mes	\$	260,00
6) Albergue Vivero Municipal por persona y por día	\$	26,00
7) Residencia Vivero Municipal, por persona y por día	\$	65,00
8) Sector Camping:		
Carpas, por día	\$	25,00
Casillas Rodantes por día	\$	65,00
9) Cuadrilátero de boxeo sin traslado y sin armado	\$	520,00

ARTÍCULO 37º.- Por uso de equipos y/o vehículos municipales de transporte por parte de instituciones o particulares:

a) Minibús, ó Combi por kilómetro o fracción recorrido	\$	20,00
b) Por alquiler, por día, de cada módulo del escenario, incluyendo montado y desarmado por parte del personal municipal	\$	123,00
c) Baños químicos	\$	325,00
d) Tablero de electricidad	\$	130,00
e) Gatera Municipal (fuera del Partido) y \$ 5 x km de flete.	\$	1.300,00
f) Transporte municipal de personas González Moreno – América; por persona (ida y vuelta)	\$	10,00
g) Transporte municipal de personas Roosevelt – América, Sansinena – América, por persona (ida y vuelta)	\$	10,00
h) Playa de estacionamiento de camiones	\$	
1) Por día	\$	26,00
2) Por mes	\$	260,00

ARTICULO 38º.- Establécese los siguientes montos por el uso de los Jardines Maternales de las Localidades de América y Fortín Olavarría, por aquellos Niños que estén contemplados en las categorías 3) y 4) del Artículo 2º Ordenanza 2939/2007:

INGRESOS GRUPO FAMILIAR		VALOR HORA S/REGIMEN HORARIO
Hasta	8.125.-	\$ 106.50
Hasta	11.375.-	\$ 145.50
Hasta	v 16.250.-	\$ 244.50.-

Se fijará mensualmente, de acuerdo al régimen horario de concurrencia diaria.-

CAPITULO XXII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 39º.- Establécese los siguientes montos para la prestación de los servicios de que se detallan:

a) Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias que carezcan de certificado de habilitación otorgado por el Partido de Rivadavia o por otra Jurisdicción, por unidad, por año	\$	91,00
b) Por análisis de triquinosis, por digestión enzimática efectuado sobre muestra por el veterinario municipal, sobre animal en la cabina sanitaria	\$	32,50
c) Por servicio de Zoonosis		
1) Por observar perros mordedores, por animal	\$	130,00
2) Por servicio de esterilización , perros y gatas, por animal	\$	52,00
3) Por servicio de esterilización, gatos, por animal	\$	26,00
d) Por la remoción de vehículos abandonados y/o estacionados en infracción en vía pública independientemente de la multa que le hubiere correspondido, se abonará:		
1) Acarreo		
1.1 - Motocicletas, motonetas y/o ciclomotores	\$	260,00
1.2 - Automóviles y pick-up	\$	455,00
1.3 - Camiones y/o colectivos	\$	715,00
1.4 – Animales sueltos en la vía pública, por animal	\$	130,00
e) Por los gastos de mantenimiento de animales, por conservación y/o depósito de vehículos en inmuebles municipales o en lugares que destine la Autoridad, se abonará		
1) Por cada motocicleta o motoneta y/o ciclomotor, por día	\$	39,00
2) Por cada animal acarreado, por día	\$	65,00

El rescate del vehículo y/o animal estará sujeto a la regularización previa del Acta de Contravención labrada por la infracción cometida.

CAPITULO XXIII

CONTRIBUCION SOBRE LA VALORIZACION INMOBILIARIA

ARTICULO 40º.- Se establecen las siguientes alícuotas para la presente tasa:

<i>a) Subdivisiones por cambio de zonificación</i>	<i>14 % de los lotes del nuevo fraccionamiento.</i>
<i>b) Autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas</i>	<i>20 % de la diferencia existente entre la máxima cantidad de m2 construibles con la normativa anterior y los m2 totales a construir con la nueva normativa.</i>
<i>c) Ejecución de Obras Publicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo por contribución por mejoras</i>	<i>El valor total de la Obra se prorrateara entre las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada propiedad.</i>

ARTICULO 41º.- *Comuníquese, regístrese y archívese.-*

MARIA FABIANA MILANI
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante

ROBERTA RICCI
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante